



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORIA SUPERIOR DEL
ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se turnó, para estudio y dictamen **la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural; se reforman las fracciones V y IX, y se adiciona la fracción X, pasando la actual fracción X a ser la fracción XI del artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Ordinarias Dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, incisos d) y e); 43 inciso e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 28 de marzo de 2023, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Legislatura 65, presentó la ***Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural; se reforman las fracciones V y IX, y se adiciona la fracción X, pasando la***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actual fracción X a ser la fracción XI del artículo 84 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por los incisos f), i) y k) del artículo 22 de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, mediante oficios números: **SG/AT-775 y SG/AT-776**, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1052, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto incorporar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado la atribución de requerir la documentación y/o información específica para conocer y profundizar en el estudio y análisis de los informes general e individuales de la fiscalización de las cuentas públicas, además de tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las auditorías, a fin de garantizar una vigilancia y evaluación acorde a una buena administración y el cumplimiento de los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"En su artículo 58, fracción VI, párrafo 2, la Constitución Política de nuestro Estado establece que la coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado estará a cargo de este poder legislativo.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establece que:

"La Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga esta ley."

Es decir, la Auditoría Superior es un órgano autónomo perteneciente a este poder legislativo, el cual es evaluado mediante la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a fin de analizar los trabajos de fiscalización que conforme a la Constitución Estatal y la referida ley le corresponden.

Ahora bien, el trabajo de la Auditoría Superior como órgano de fiscalización es la revisión de cuentas de todos y cada uno de los poderes, ayuntamientos, instituciones, organizaciones y personas físicas o morales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que reciben recursos públicos por parte del Estado, a fin de lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

Dicha revisión de cuentas es presentada ante el Congreso del Estado, por medio de la mencionada comisión, con el objeto de analizar el correcto uso y destino de todos los recursos públicos, a fin de garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente de los mismos.

Es decir, este poder legislativo tiene a su cargo la permanente y enorme responsabilidad de hacer una revisión integral, honesta, transparente, profesional, eficaz y eficiente sobre el trabajo de la Auditoría Superior, con la finalidad de procurar el interés público y combatir la corrupción que desde hace años ha imperado y perjudicado al pueblo tamaulipeco.

Por tal motivo y a fin de que las y los diputados integrantes de la Comisión estén en aptitud de cumplir cabalmente con su obligación evaluadora, es necesario crear los mecanismos eficientes y eficaces que garanticen la realización de una evaluación correcta y apegada a la responsabilidad, así como a la buena administración pública.

Ello, en virtud de que la buena administración pública se encuentra estrechamente vinculada con el acceso a la transparencia y a la rendición de cuentas que, como ya se mencionó, es una tarea a cargo de la Auditoría Superior del Estado y revisada por este Poder Legislativo.

En conclusión, las y los legisladores tenemos la obligación de ser más responsables en cuanto a la evaluación y análisis de todas y cada una de las cuentas públicas, para lo cual es necesario conocer detalladamente el trabajo realizado, así como acceder a la información y documentos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

utilizados por la Auditoría Superior; e inclusive, cuando sea necesario, estar en aptitud de citar al titular de dicho órgano, a fin de que las y los diputados de la Comisión de Vigilancia de este Congreso tengan la posibilidad real de allegarse de todos y cada uno de los elementos objetivos para cumplir con la obligación evaluadora encomendada por nuestra Constitución local.

En otras palabras, sin duda alguna, resulta necesaria la presente reforma legal a fin de que las y los diputados de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado estén en aptitud de cumplir con la función evaluadora de su tarea de fiscalización de las cuentas públicas, a la luz de una buena administración, bajo los criterios y principios de la honestidad, profesionalismo, interés público, eficiencia, eficacia y, sobre todo, el combate a la corrupción.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La promovente detalla que la finalidad de la presente iniciativa es darle a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado la atribución de requerir la papelería y/o información específica para conocer y profundizar en el estudio y análisis del informe general e informes individuales de la fiscalización de las cuentas públicas, además de tener acceso a los papeles de trabajo que se generen con motivo de las auditorías, a fin de garantizar una vigilancia y evaluación acorde a una buena administración.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior atiende a la imperiosa necesidad de brindarle a las legisladoras y legisladores las herramientas jurídicas necesarias que permitan avanzar en la toma de decisiones en materia de fiscalización, a fin de mejorar estos procesos en los que se determina si existió o no una buena administración del gasto público por parte de las dependencias y entidades gubernamentales.

Dadas las condiciones en las que actualmente se encuentra la Ley, se considera pertinente realizar dichas modificaciones, toda vez que si bien la Comisión de Vigilancia tiene la facultad de analizar la información en materia de fiscalización, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas de acuerdo a la atribución establecida en la fracción VIII del artículo 84 de esta Ley, no cuenta con una atribución como lo que se propone, por lo que ésta le dará mayor certeza jurídica a su determinación pues tendrá acceso a los documentos e información con los que trabajó la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar la evaluación del desempeño como lo ordena el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 58 de la Constitución local.

De esta manera se busca construir un mecanismo a través del cual la Auditoría Superior del Estado someta su desempeño a revisión, con el fin de detectar áreas de oportunidad, tomar medidas preventivas y correctivas y perfeccionar su funcionamiento en aras de ofrecer un servicio de mayor calidad a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y, en consecuencia, a este Congreso.

Esta estrategia tiene como propósito superior verificar que la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de su desempeño cumpla con los objetivos y metas, inherentes a sus facultades de fiscalización bajo una visión de imparcialidad política.

Asimismo, y en aras de abonar en una mejor redacción de las reformas solicitadas y por técnica legislativa, se propone realizar los siguientes ajustes a la acción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislativa propuesta, mismos que a continuación se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo inicial.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas
Texto propuesto	Propuesta de comisiones.
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Buena administración: Derecho que se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción</p> <p>VIII. a la XXXV. ...</p> <p>Artículo 84.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Citar y, en su caso, requerir documentación y/o información específica, al Auditor Superior para conocer y profundizar en el estudio y análisis del Informe General e Informes Individuales de la fiscalización de las cuentas públicas, a fin de garantizar una evaluación acorde a la buena administración;</p> <p>VI. a la VIII. ...</p> <p>IX. Recibir de las entidades sujetas de fiscalización las quejas sobre los actos del Auditor que contravengan las disposiciones de esta ley; y</p>	<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VI Bis. Buena administración pública: Derecho que se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente y resiliente que procure el interés público, combata la corrupción, y contribuya a la generación de valor público y bienestar en beneficio de los habitantes de Tamaulipas:</p> <p>VII. a la XXXV. ...</p> <p>Artículo 84.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. al IV ...</p> <p>V. Citar y, en su caso, requerir documentación o información específica, al Auditor Superior para conocer y profundizar en el estudio y análisis del Informe General e Informes Individuales de la fiscalización de las cuentas públicas, a fin de garantizar una evaluación basada en resultados acorde a la buena administración pública;</p> <p>VI. a la VIII. ...</p> <p>IX. Recibir de las entidades sujetas de fiscalización las quejas sobre los actos del Auditor que contravengan las disposiciones de esta ley;</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas Texto propuesto	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas Propuesta de comisiones.
X. Tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior, a fin de garantizar una evaluación acorde a la buena administración; y	X. Tener acceso a los papeles de trabajo que se generen con motivo de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior, a fin de garantizar una evaluación basada en resultados acorde a la buena administración pública ;
XI. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables.	XI. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables

Por otro lado, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica durante el desarrollo de la reunión mediante el cual se analiza el presente asunto, tuvo a bien proponer la adición de una fracción IX, recorriéndose la actual XI para ser XII, al artículo 84 de la propia Ley, a fin de que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado pueda evaluar la gestión financiera de esta Auditoría.

Es importante dejar asentado el hecho de que la Auditoría Superior, es el único ente público del Estado de Tamaulipas que no es sujeto de revisión por este Congreso, ya que actualmente solo existe una autoevaluación, al ser ésta la que fiscaliza la Cuenta Pública consolidada de este Poder Legislativo, incluyendo la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática generada por la misma Auditoría.

En otras palabras, el propio órgano fiscalizador se revisa a sí mismo la administración de su gasto, lo que lo convierte en juez y parte de este procedimiento. Ello no es sano para la transparencia y rendición de cuentas, puesto que sería imposible que el propio ente se realice observaciones en caso de encontrarse situaciones irregulares en el ejercicio de su propio gasto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, resulta evidente, atinente y necesario materializar nuevos mecanismos de revisión que tengan a bien detectar si se hacen malos manejos de los recursos públicos en la Auditoría Superior del Estado.

Por lo tanto, se estima procedente esta propuesta realizada en el seno del análisis del asunto, ya que busca fomentar la buena administración de los recursos públicos, prevenir los actos de corrupción y las tentaciones de las que pudiera ser objeto el Auditor Superior en el manejo de los recursos para que sean ejercidos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Lo anterior, debido a que si bien la Comisión de Vigilancia, cuenta con la facultad de evaluar en el desempeño de sus funciones a la Auditoría Superior del Estado, ésta carece de la facultad de vigilar y revisar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la misma dentro del Presupuesto anual, el cual es presentado por la Auditoría Superior a la Comisión de Vigilancia, conforme a lo dispuesto por la fracción VI del mismo artículo 84 de esta Ley; en virtud de este análisis es de considerarse la adición de la fracción para quedar en los siguientes términos:

“XI. Revisar, la gestión financiera de la Auditoría Superior del Estado así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, por tanto podrá ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado, cumpliendo con las formalidades legales por conducto del personal del Congreso que comisione o a través de servicios de auditoría externos, con la finalidad de verificar que los recursos públicos que por cualquier concepto hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido, se hayan realizado conforme a los programas y montos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas
Texto vigente	Propuesta de comisiones.
<p>de los informes individuales y del Informe General;</p> <p>VI. a la X ...</p>	<p>V. Citar y, en su caso, requerir documentación o información específica, al Auditor Superior para conocer y profundizar en el estudio y análisis del Informe General e Informes Individuales de la fiscalización de las cuentas públicas, a fin de garantizar una evaluación basada en resultados acorde a la buena administración pública;</p> <p>VI. a la VIII. ...</p> <p>IX. Recibir de las entidades sujetas de fiscalización las quejas sobre los actos del Auditor que contravengan las disposiciones de esta ley;</p> <p>X. Tener acceso a los papeles de trabajo que se generen con motivo de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior, a fin de garantizar una evaluación basada en resultados acorde a la buena administración pública;</p> <p>XI. Revisar, la gestión financiera de la Auditoría Superior del Estado así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, por tanto podrá ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado, cumpliendo con las formalidades legales por conducto del personal del Congreso que comisione o a través de servicios de auditoría externos, con la finalidad de verificar que los recursos públicos que por cualquier concepto hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido, se hayan realizado conforme a los programas y montos autorizados, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como para verificar el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización a que alude la Constitución Política local.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas Texto vigente	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas Propuesta de comisiones.
	<p>El desahogo de los procedimientos disciplinarios para la imposición de las sanciones, derivadas de las responsabilidades por faltas no graves en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigentes en el Estado, que en su caso se deriven de dicha fiscalización, se realizará por el órgano Interno de Control del Congreso en apoyo a la Comisión; y</p> <p>XII. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables</p>

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente realizar las modificaciones antes expuestas al proyecto resolutivo, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, FRACCIONES V Y IX; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 4; Y LAS FRACCIONES X Y XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER XII DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 84, fracciones V y IX; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 4; y las fracciones X y XI, recorriéndose la actual fracción X para ser XII del artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4.- Para ...

I. a la VI. ...

VI Bis. Buena administración pública: Derecho que se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente y resiliente que procure el interés público, combata la corrupción, y contribuya a la generación de valor público y bienestar en beneficio de los habitantes de Tamaulipas;

VII. a la XXXV. ...

Las ...

Artículo 84.- Son ...

I. a la IV. ...

V. Citar y, en su caso, requerir documentación o información específica, al Auditor Superior para conocer y profundizar en el estudio y análisis del Informe General e Informes Individuales de la fiscalización de las cuentas públicas, a fin de garantizar una evaluación basada en resultados acorde a la buena administración pública;

VI. a la VIII. ...

IX. Recibir de las entidades sujetas de fiscalización las quejas sobre los actos del Auditor que contravengan las disposiciones de esta ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Tener acceso a los papeles de trabajo que se generen con motivo de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior, a fin de garantizar una evaluación basada en resultados acorde a la buena administración pública;

XI. Revisar, la gestión financiera de la Auditoría Superior del Estado así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, por tanto podrá ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado, cumpliendo con las formalidades legales por conducto del personal del Congreso que comisione o a través de servicios de auditoría externos, con la finalidad de verificar que los recursos públicos que por cualquier concepto hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido, se hayan realizado conforme a los programas y montos autorizados, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como para verificar el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización a que alude la Constitución Política local.

El desahogo de los procedimientos disciplinarios para la imposición de las sanciones, derivadas de las responsabilidades por faltas no graves en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigentes en el Estado, que en su caso se deriven de dicha fiscalización, se realizará por el órgano Interno de Control del Congreso en apoyo a la Comisión; y

XII. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 19 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, FRACCIONES V Y IX; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 4; Y LAS FRACCIONES X Y XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER XII DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 19 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS SUÁREZ MATA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS SECRETARIO	_____	_____	
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, FRACCIONES V Y IX; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 4; Y LAS FRACCIONES X Y XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER XII DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.